



## SECRETARIA

### AVISO A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022), esta Corporación admitió la **Acción Popular** instaurada por la **Personería Municipal de Pereira - Risaralda**, en contra de la **Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, Nassaus Pinares Construcciones S.A.S. y Jaimar Soluciones Ambientales S.A.S.**, quedando radicada en este Tribunal con el No. **66001-23-33-000-2021-00447-00**; en la cual indica como vulnerados los derechos colectivos señalados en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998, referentes a los siguientes literales: a) al goce a un ambiente sano, c) a la existencia de un equilibrio ecológico, manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente. Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención: **"1. Admitir la demanda presentada. 2. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 del CPACA y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. 3. Vincular a la presente acción popular al municipio de Pereira y al Curador Urbano No. 1 de Pereira, por las razones expuestas en este proveído. 4. Notificar personalmente al Defensor Regional del Pueblo para que si lo considera pertinente intervenga en este proceso de conformidad con lo normado en el inciso 2 del Art. 13 de la Ley 472 de 1998. 5. Notificar este proveído a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, Director General Julio César Gómez Salazar o quien haga sus veces. 6. Notificar personalmente al señor Alcalde del Municipio de Pereira, doctor Carlos Alberto Maya López o quien haga sus veces. 7. Notificar personalmente al señor Curador Urbano No. 1 de Pereira, arquitecto Orlando Bedoya Giraldo o quien haga sus veces. 8. Notificar personalmente al representante legal de la empresa Nassaus Pinares Construcciones S.A.S., doctor Gustavo Adolfo Lozano Rendón o quien haga sus veces. 9. Notificar personalmente al representante legal de la empresa Jaimar Soluciones Ambientales S.A.S. 10. Notificar personalmente la demanda y el presente proveído al Agente del Ministerio Público. 11. En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se publicará el auto admisorio de la demanda por la Secretaria de esta Corporación, para que de manera inmediata, informe a la comunidad de la existencia del presente proceso, a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 472 de 1998, (Artículo 21 ib.) y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, incorporándose en el expediente la constancia de la respetiva publicación. A su vez se concede un término de cinco (05) días para que las entidades accionadas efectúen la publicación del auto admisorio de la demanda en sus páginas web oficiales, carteleras institucionales de aviso a la comunidad de cada entidad y alleguen la certificación que acredite el cumplimiento de la misma. 12. Las autoridades demandadas y vinculadas disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas. 13. Infórmese a las entidades demandadas y vinculadas que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (Art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento.".** **"Notifíquese y cúmplase, FERNANDO ALBERTO ÁLVAREZ BELTRÁN, Magistrado".**

Pereira, febrero 7 de 2022.

MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO  
Secretaria General